



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00351-00**
Demandante **MIRIAM ESCOBAR BARRERA Y MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR**
Demandado **DIANA LEIDY BARRIOS QUIROGA**
Actuación **Auto ordena oficiar / A. S.**

Neiva, Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Para continuar con el trámite del asunto, se hace necesario practicar la prueba genética como se dispuso desde el auto admisorio de la demanda, y si bien a la fecha, la parte actora no ha cumplido con el requerimiento efectuado desde dicho proveído, en el sentido de informar el sitio donde se encuentran los restos mortales del señor **ORLANDO SALINAS TEJADA** para ordenar la exhumación, ha sido la parte pasiva quien, con la contestación de la demanda, ha informado que el cuerpo del señor **SALINAS TEJADA** fue cremado, situación que torna imposible la obtención de la muestra requerida.

Entonces, como se indicó desde la admisión de la demanda, la prueba genética es posible practicarla con la demandante **MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR** hija reconocida del causante, y pese a que la demandada asegure no estar segura de que sea hija biológica del causante, y que al ser la demandante genera “imparcialidad” en el proceso, dicha afirmación carece de sustento jurídico-normativo, y es por ello se debe someter a la toma de la muestra genética.

De otro lado, de las pruebas arrimadas con el escrito de contestación, se advierte de la existencia de otro hijo del causante, y es por ello, que se requerirá a la parte demandada para que, en el término máximo de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, se informe su nombre completo, datos de ubicación y en lo posible, se arrime su registro civil de nacimiento, con el fin de convocarlo a la prueba de ADN que se debe practicar en este asunto.

Igualmente, se requiere a las partes para que, en el mismo término, indique si conoce sobre la existencia de otros hijos del señor **SALINAS TEJADA**, arrimando la información antes señalada.

Una vez arrimada la información requerida, se dispone:

1. **OFICIAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para consultar si es posible obtener un resultado excluyente de paternidad o probabilidad de paternidad del señor **ORLANDO SALINAS TEJADA** frente a los menores **O. M. S. B. y D. S. S. B.**, con muestras genéticas tomadas de estos con su progenitora **DIANA LEIDY BARRIOS QUIROGA**, así como de **MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR** hija del causante **SALINAS TEJADA**, así como de los demás hijos reconocidos por él. De no ser posible de dicho modo, se solicitará se señale la o las personas necesarias para reconstruir su huella genética con el mismo fin, indicando que se ha informado de la existencia de una hermana del causante, con quien también podría practicarse dicha prueba.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

2. De igual manera, se solicita que el Instituto efectúa la respectiva liquidación de los costos de dicha reconstrucción genética, de acuerdo con lo requerido en el numeral anterior, y se informe los datos para el pago de esta.

3. Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación, concediendo diez (10) días para remitir respuesta.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza